

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1446

8 de noviembre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

### LEY

Para enmendar el Artículo 2 y añadir un nuevo Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de que la Junta de Planificación esté adscrita a la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico; reestablecer la obligación de la Junta de Planificación de preparar un informe económico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada año fiscal; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 141-2018, mejor conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, según enmendada, reorganizó la Junta de Planificación para que estuviera adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y no a la Oficina del Gobernador, como originalmente estaba. El cambio esbozado anteriormente, lacera el deber ministerial que tiene la Junta de Planificación para poder fiscalizar y velar por el mejor uso de los terrenos en Puerto Rico.

La Junta de Planificación, tiene el propósito primordial de brindar asesoramiento tanto al Gobernador de Puerto Rico como a toda la Rama Ejecutiva. La Junta de Planificación es el brazo fundamental del Gobernador para diseñar y formular la política pública a corto, mediano y largo plazo del desarrollo económico, y del uso de

los recursos de la Isla. Sin embargo, la Junta de Planificación no tiene el único deber de velar por el desarrollo económico, sino que tiene el deber ineludible de impedir que se laceren los terrenos, aguas, flora, fauna, recursos agrícolas, recursos naturales, entre otros en Puerto Rico.

Un ejemplo de las fiscalizaciones más importantes que ha realizado la Junta de Planificación lo fue cuando se delimitó la zona cársica en Puerto Rico. De esta forma, la Junta de Planificación impidió el desarrollo económico industrial en las zonas cársica, protegiendo los recursos naturales de nuestra Isla. A pesar de que Puerto Rico cuenta con un área geográfica limitada, tiene una gran variedad de flora y fauna. Dentro de su deber ministerial, la Junta de Planificación tiene y debe evitar que proyectos de desarrollo económico laceren el hábitat de estas especies.

Inicialmente en el año 1942, cuando se creó la Junta de Planificación, se le concedió un estatus autónomo en la estructura organizacional gubernamental, precisamente para proteger la integridad de la agencia. Esto se debe a que la Planificación no puede estar predicada en el desarrollo económico exclusivamente. Existe una misión importante para la planificación responsable en la Isla, la misma está basada en tres principios fundamentales: la Economía Competitiva, un Ambiente Sano y el Mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Es por esto que, es imprescindible que se enmiende la Ley Orgánica de la Junta de Planificación para permitir que sea una agencia adscrita a la Oficina de la Gobernadora.

Por otro lado, la Ley 75 de 24 de junio de 1975, ordenaba a la Junta de Planificación a preparar un Informe Económico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Bajo este mandato se publicaba anualmente un informe sobre los asuntos económicos ocurridos en cada año fiscal, tanto en el sector público como el privado. Este informe discute particulares sobre la economía de Puerto Rico, Estados Unidos y el mundo. En él se recopilaban y analizaban estadísticas sobre balanza de pagos, ingreso neto, producto bruto e índices económicos generales de Puerto Rico y se incluían también escritos sobre temas de interés y pertinencia. Dicho informe constituye una herramienta valiosa

para la toma de decisiones sobre política pública y es un instrumento de utilidad para los interesados en invertir en el desarrollo económico de Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar de ser una herramienta importante y crucial en la planificación y creación de política pública, el Artículo 20 de la mencionada Ley 75-1975, según enmendada, fue derogado recientemente por la Ley 141-2018. Por lo cual, la obligación de la creación del informe económico anual fue eliminada. Es por esto, que el proyecto ante nos buscar reestablecer la creación del informe económico para que tanto el Gobernador, la Asamblea Legislativa y el pueblo de Puerto Rico puedan tener una radiografía de la economía local, la de los Estados Unidos continentales y la mundial.

A manera de ejemplo, el Informe Económico al Gobernador y el Apéndice Estadístico correspondiente al año fiscal 2018 presenta temas de interés para el sector público y privado como lo son: la economía de Puerto Rico, Estados Unidos y la internacional; Recuperación Agrícola; Experiencia del Impacto de la Sequía 2014-2015 en la economía de Puerto Rico y Telecomunicaciones Post María. El mismo contiene un análisis del comportamiento de la actividad económica de Puerto Rico durante el año fiscal 2018 y las perspectivas para los años 2019 y 2020. Este documento facilita a los inversionistas, al sector privado, al Gobierno de PR y a los municipios el tomar determinaciones.

Por lo cual, de ser aprobada la presente medida, se habrá logrado poner al Gobierno de Puerto Rico y a la empresa privada en mejor posición de tomar decisiones que tengan un impacto positivo en el desarrollo económico de nuestra isla. Además, permitirá que la Junta de Planificación tenga la libertad para fiscalizar y proteger e impedir cualquier desarrollo económico que sea en detrimento de nuestros recursos naturales, agrícolas, siempre velando por el bienestar de nuestros ciudadanos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.- Creación

2 Se crea adscrita [**al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**] a la Oficina de  
3 la Gobernadora, la Junta de Planificación de Puerto Rico.”

4 Sección 2. – Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm.75 del 24 de junio de 1975,  
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 20.- *Informe Económico.*

7 *La Junta preparará dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada año fiscal un*  
8 *informe económico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, documento que contendrá un*  
9 *análisis económico de los desarrollos ocurridos durante el último año fiscal en el sector*  
10 *público o privado de la economía y la forma en que esos desarrollos afectan y son a la vez*  
11 *afectados por los programas de gobierno.*

12 *La Junta deberá recopilar, analizar y publicar periódicamente las estadísticas sobre balanza*  
13 *de pagos, ingreso neto, producto bruto e índices económicos generales de Puerto Rico.*  
14 *Copias de los informes económicos y estudios estadísticos a que se refiere este Artículo serán*  
15 *enviadas simultáneamente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.*

16 Sección 3. -Cláusula de incompatibilidad

17 Cualquier ley o artículo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico; cualquier  
18 reglamento de las Agencias, Municipios, Corporaciones Públicas, que entre en conflicto con  
19 la aplicación de esta ley no tendrán ningún efecto vinculante que impida que se pueda  
20 implementar esta ley. Se tendrán como no puestos en lo que concierne al efecto sobre la Junta  
21 de Planificación.

1 Toda entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico deberá enmendar o aprobar  
2 cualquier reglamentación, orden administrativa, o carta circular para dar fiel cumplimiento a  
3 esta Ley.

4 Sección 4.- Separación de las disposiciones de esta Ley.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
6 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
7 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
8 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
9 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
11 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
12 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,  
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
15 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
16 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
17 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
18 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
19 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
20 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa  
21 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal  
22 pueda hacer.

23 Sección 5.-Vigencia.

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.